

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo Valle del Cauca

Asunto: Recurso de Reposición y Apelación
Demandante: "BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado GUSTAVO VELEZ GARCIA.
Rad: 2018-00097

Se dirige al juzgado a su digno cargo, **GLORIA INES MEJIA HENAO**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, residente y domiciliada en el municipio de Cartago Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía 31.396.239 y tarjeta profesional de abogada 27.984 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial del "**BANCO DAVIVIENDA S.A.**", para este especial proceso, para de manera respetuosa interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto 1158 fechado el 18 de julio del año 2022, que termino el proceso por desistimiento tácito para que sea revocado y dar continuidad al proceso.

Son los fundamentos del recurso, los siguientes y siempre respetuosos argumentos:

El juzgado invoca para tomar la decisión el artículo 317 del Código General del Proceso, punto b que dice: "...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."; pero omitió dar aplicación al numeral c que dice: "... Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo..."

No le asiste razón al despacho judicial de conocimiento al manifestar que la última actuación en este proceso data del 31 de enero del 2020, cuando el oficio librado para perfeccionar la medida de embargo data del 10 de febrero del año 2020, los oficios fueron radicados en los bancos el 12 y 13 de marzo del año 2020 y los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo del año 2020 hasta el 1 de julio del mismo año, una vez hechas estas aclaraciones he de sostener que en el presente asunto el juzgado debe aplicar el numeral "c" omitido en el entendido que con fecha 16 del mes de abril del año 2021, vía correo electrónico anexé al juzgado constancia de las radicaciones de los oficios de embargo a los bancos Agrario de Colombia y Popular y le solicite me remitiera las respuestas que dieron dichos instituciones financieras, el juzgado hasta la fecha no me ha remitido la

respuesta que dieron los bancos a pesar de haberlo solicitado, o no me indicó la razón por la cual no remitía dichos documentos, la actuación anunciada interrumpió los términos que señala el artículo 317 del C.G. del P.

Con los fundamentos expuestos solicito revocar la decisión tomada en el presente proceso, de no ser aceptados los argumentos expuestos, le ruego conceder el recurso de apelación y enviar el expediente al Honorable Tribunal Superior de Buga Valle para su revisión.

Señora Juez,

Atentamente,



GLORIA INES MEJIA HENAO